

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA

Av. Simón Bolívar Nº 536-546 Teléfono 061-481079-





"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 124-2021-GSPYGA-MPPA-A

Aguaytía, 30 de julio del 2021.

VISTO:

La Solicitud s/n con Registro de Tramite Documentario N° 07272-2021, de fecha 05/07/2021, Boletas de Venta N° 107644 de fecha 09/12/2020 y N° 107650 de fecha 15/12/2020, Informe N°178-2021-SGTTyTT-GSPyGA-MPPA-A e Informe N° 20-2021-GSPyGA-MPPA-A/NGTL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; cuya facultad radica en la de ejercer actos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Artículo 17° numeral 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del Artículo del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Transito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.

Que, mediante solicitud s/n de fecha 05/07/2021 con Registro de Trámite N° 07272-2021, el señor **OMAR NORMAN RAMIREZ GRATELLI**, identificado con DNI N° 09941640, solicita Nulidad del PIT N 00059-18 impuesta el 22/10/2018; en mérito al pago realizado por la multa conforme a las Boletas de Venta N° 107644 de fecha 09/12/2020 y N° 107650 de fecha 15/12/2020;

Que, de la revisión y evaluación efectuada al expediente, se tiene que mediante Informe N° 178-2021-SGTTYTT-GSPYGA-MPPA-A de fecha 07/07/2021 el Subgerente de Transito Transporte y Terminal Terrestre indica que el señor OMAR NORMAN RAMIREZ GRATELLI, identificado con DNI 09941640, ha procedido a la cancelación de la sanción del 50% del UIT vigente del año 2020, por la infracción impuesta mediante Papeleta de Infracción al Transito N° 00059-18 con código M.3, según comprobantes de pago por el monto total de S/. 2,150.00 (Dos Mil Ciento Cincuenta con 00/100 soles); por lo que CONCLUYE emitir el acto correspondiente que concluya la acción sancionadora en merito a pago de la misma, por lo que corresponde continuar conforme a ley;

Que, mediante Boletas de Venta N° 0001-107644 de fecha 09/12/2020 y N° 0001-107650 de fecha 15/12/2020, el infractor PAGA LA MULTA correspondiente al 50% de la sanción impuesta, lo que configura el RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO conforme al Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, numeral 1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso; ante la cancelación correspondiente la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones.

Que, el Artículo 301 del citado Reglamento, precisa: "La medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culminará cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa, los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido."

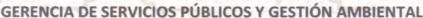
Que, mediante Informe N° 020-2021-GSPyGA-MPPA-A/NGTL, la Asistente Legal de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, OPINA DECLARAR POR CONCLUIDO el Procedimiento Administrativo Sancionador, impuesto al señor OMAR NORMAN RAMIREZ GRATELLI, en mérito al pago de la sanción impuesta mediante Papeleta de Infracción al Transito N° 00059-18 de fecha 22/10/2018, conforme a las Boletas de Venta N° 0001-107644 de fecha 09/12/2020 y N° 0001-107650 de fecha 15/12/2020.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA

Av. Simón Bolívar Nº 536-546 Teléfono 061-481079-



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, de fecha 20 de octubre 2017, se aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en el Artículo 117° establece ejercer funciones Resolutivas en asuntos de su competencia a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 – Ley de Transporte y Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Transito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y las facultades otorgadas en el Artículo 117° de la Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL LEVANTAMIENTO de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 00059-18 de fecha 22/10/2018, en mérito al PAGO realizado según Boletas de Venta N° 0001-107644 de fecha 09/12/2020 y N° 0001-107650 de fecha 15/12/2020, por la infracción M.3 impuesta a OMAR NORMAN RAMIREZ GRATELLI, identificado con DNI N° 09941640, con domicilio en el sector 3 grupo 20 Mz. E, Lt. 24 Villa El Salvador - Lima; dando por concluido el procedimiento administrativo sancionador; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre, realizar el cumplimiento de la presente resolución, conforme a sus atribuciones para el registro del reconocimiento de pago voluntario en el Registro Nacional de Sanciones.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización para que, a través de la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización Estadística e Informática su publicación en la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.P. ROBINSON IRWIN PANDURO ROCHA GERENTE DE SERVIÇOS PÚBLIÇOS Y DESTION AMBIENTAL